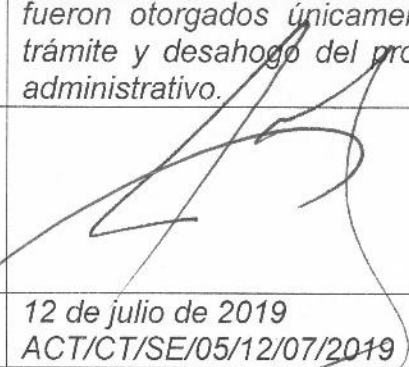


## **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 663/2016/3ª-I.</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:  
**663/2016/3ª-I.**

PARTE ACTORA:

**Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. APODERADO LEGAL DE LA PESONA MORAL DENOMINADA “CERCAS Y CONSTRUCCIONES OSORIO S.A. DE C.V.”**

AUTORIDADES DEMANDADAS:

**INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA:

**LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

**LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,  
A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee el juicio contencioso administrativo número 663/2016/3ª-III, en virtud de surtirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 289 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no acreditarse la existencia de los actos impugnados por la parte actora, consistentes en la negativa de pago y la negativa de hacer la devolución de las pólizas de fianza derivadas del contrato de obra pública número SEV-IEEV-551-12, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1** Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, tuvo por recibido el oficio número 7031/2016 signado por

la Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, mediante el cual remitió por incompetencia el juicio ordinario civil número 72/2016/II promovido por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** apoderado legal de la persona moral denominada “Cercas y Construcciones Osorio S.A. de C.V.”, mediante el cual demandó al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

**1.2** Es el caso que en el acuerdo citado en el antecedente previo, la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz aceptó la competencia planteada por el Juzgado Civil, radicando para tal efecto el juicio contencioso administrativo número 663/2016/II, mediante el cual requirió al hoy actor a fin de que adecuara su demanda de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; por lo que una vez cumplida la prevención realizada, con la demanda respectiva se corrió traslado a las autoridades para que dieran contestación, lo cual realizaron en el plazo establecido, solicitando se llamara a juicio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, toda vez que a su consideración la citada Secretaría era la autoridad encargada de realizar los pagos reclamados por la parte actora.

**1.3** Es preciso señalar que mediante Decreto número 343 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el número extraordinario 392 de la Gaceta Oficial del Estado el día dos de octubre de ese año, se estableció la extinción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz y la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, pasando el conocimiento del juicio que se resuelve a competencia de este Tribunal y particularmente al conocimiento de esta Tercera Sala, la cual reasignó la nomenclatura del expediente a estudio para quedar bajo el número 663/2016/3ª-I.



**1.4** Una vez regularizado el procedimiento y establecida la jurisdicción y competencia a favor de esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el conocimiento y substanciación del juicio 663/20160/3a-I; mediante auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, se tuvo por admitidas las contestaciones de demanda formuladas por las autoridades demandadas, con las cuales se dio vista a la parte actora para que en caso de estimarlo pertinente realizara la correspondiente ampliación de demanda, lo cual realizó mediante escrito de tres de agosto del año en curso, y respecto del cual la citadas autoridades realizaron la respectiva contestación, asimismo se ordenó emplazar a juicio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**1.5** En las relatadas condiciones, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley, la cual se llevó a cabo el día once de octubre del presente año y en la que se procedió a desahogar y recibir las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, asimismo se escucharon los alegatos formulados por las mismas y una vez concluido lo anterior, se turnaron los autos a resolver, razón por la cual al así permitirlo el estado de las presentes actuaciones, en este acto se pronuncia la sentencia que en derecho corresponde.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1°, 5, 8 fracción III de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## **3. PROCEDENCIA**

### **3.1 Legitimación.**

La legitimación del ciudadano **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para promover el juicio que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada a consideración de esta Sala Unitaria, toda vez que de autos se advierte que el mismo suscribió en su carácter de representante legal de la empresa “Cercas y Construcciones Osorio S.A. de C.V.” el contrato número SEV-IEEV-551-12, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, asistiéndole a la persona moral que representa el carácter de interesada y por lo tanto cuenta con el interés legítimo para promover el presente juicio; lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 2, fracciones XV y XVI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **3.2 Forma.**

La demanda cumple con los requisitos previstos en los numerales 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en virtud que la misma se presentó por escrito, asimismo contiene el nombre de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto que impugna, la autoridad demandada, los hechos en que lo sustenta, los conceptos de impugnación los cuales se deducen de los hechos narrados, las pretensiones que persigue, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

### **3.3 Análisis de las causales de improcedencia.**

Al ser las causales de improcedencia de orden público, su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala, lo anterior en términos a lo dispuesto por el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, por lo que en ese sentido es pertinente señalar

---

<sup>1</sup> Artículo 291. Contestada la demanda, el magistrado examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia a sobreseimiento, a petición de parte o de oficio, emitirá la resolución en la que se dé por concluido el juicio. En caso de que la causal no sea clara, ésta se decidirá en la sentencia definitiva.



que mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, admitió la demanda instaurada por la parte actora únicamente respecto de los actos impugnados derivados del contrato de obra pública número SEV-IEEV-551-12 de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, consistentes en la negativa de pago y la negativa de hacer la devolución de las pólizas de fianza relativas al contrato citado.

Es pertinente señalar que mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, la extinta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no admitió la fijación de la controversia en el presente asunto respecto de la negativa ficta que la parte actora adujo se configuró respecto de las peticiones de pago y devolución de pólizas de fianza que afirmó realizó ante la autoridad demandada, ya que no exhibió documento alguno que así lo acreditara, en consecuencia la extinta Sala Regional consideró que no se podía tener a trámite la demanda respecto de la citada negativa ficta pretendida por la parte actora, determinación que quedó firme para todos sus efectos legales en virtud de no haber sido impugnada por el promovente.

En ese sentido, esta Tercera Sala considera que tiene relevancia el hecho que no se haya tenido por admitida la demanda respecto a la negativa ficta reclamada, debido que al no acreditarse la existencia del documento en el que constara la petición realizada a la autoridad demandada, este órgano jurisdiccional se ve obligado a analizar los actos impugnados en los términos precisados por la parte actora y que fueran acotados en el acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete emitido por la extinta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala Unitaria considera oportuno señalar lo que se entiende como acto administrativo, el cual de acuerdo a lo que señala el artículo 2 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave<sup>2</sup>, es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la administración pública, que tiene por objeto crear, transmitir reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

En ese sentido, y partiendo de la concepción de acto administrativo antes indicado, se considera que para estudiar el mismo cuando su legalidad es cuestionada por la parte a la que afecta, necesariamente debe de acreditarse la existencia del citado acto, es decir que la manifestación unilateral de la voluntad por parte de la autoridad se haya materializado y que esta haya sido exteriorizada, salvo los casos de excepción que la ley establece para los silencios de la autoridad, tales como la afirmativa o negativa fictas, en los cuales no se requiere materialmente la emisión de algún acto, sino que el silencio por parte de la autoridad a la que se dirige alguna petición por escrito después de transcurrido determinado tiempo, es lo que permite crear las ficciones legales antes descritas.

Ahora bien, al haber señalado el actor como actos impugnados la negativa de pago por parte de las autoridades demandadas y la negativa de hacer la devolución de las pólizas de fianza derivadas del contrato de obra pública número SEV-IEEV-551-12, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, sin que se acreditara la existencia de tales negativas en las que constara la manifestación definitiva y unilateral de la voluntad por parte de las autoridades demandadas, lo que trae como consecuencia que exista un impedimento para proceder al estudio de fondo sobre la legalidad de las mismas, lo cual es una causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de Veracruz, por lo que procede sobreseer el presente juicio en términos de lo que dispone el artículo 290 fracción II del código en cita.

---

<sup>2</sup> Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Acto administrativo: La declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general;



#### **4. EFECTOS DEL FALLO.**

Con base en lo que dispone el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los efectos del presente fallo son decretar el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 663/2016/3ª-I, al surtirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XI del citado ordenamiento, en virtud de no haber quedado acreditada la existencia de los actos impugnados consistentes en la negativa de pago y la negativa de hacer la devolución de las pólizas de fianza derivadas del contrato de obra pública número SEV-IEEV-551-12, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, celebrado entre la persona moral denominada "Cercas y Construcciones Osorio S.A. de C.V. y el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

#### **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se decreta el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 663/2016/3ª-I, en virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

**TERCERO.** Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, licenciado **ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la licenciada **EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.



**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS